

RESOLUCIÓN No. 238

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 25 de marzo de 2026, **LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO AGUAS DEL FRAILEJON**, identificada con NIT No. 900027858, Representada Legalmente por el señor **JORGE LUIS YEPES VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.651, expedida en Pasto Nariño, con dirección de correspondencia vía principal Vereda dos Caminos municipio de Gualmatan, departamento de Nariño y correo electrónico aguasfrailejon@gmail.com, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**. De la fuente denominada **“LOS CEDROS”** ubicada en la Vereda dos Caminos municipio de Gualmatan, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 135 del 20 de abril del 2026**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular 19 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No 251 del 02 de julio de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No 251 del 02 de julio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Aguas del Frailejón, Nit No. 900027858-0, legalmente representada por el señor Jorge Luis Yepes Villota, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.085.247.651 – Expedida en Pasto - Nariño, a través de autorizada señora Ana Victoria Chamorro Narváez, identificada con

cédula de ciudadanía No. 1.086.756.394 expedida en Gualmatán – Nariño el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada LOS CEDROS, el día 19 de Mayo de 2026; fuente ubicada en la vereda Los Cedros, municipio de Gualmatán, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público “LOS CEDROS” se localiza en la Vereda Los Cedros, municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: **X = 0943408, Y = 0595725, H= 3.070 m.s.n.m**

SITUACION ENCONTRADA:

1. Los Cedros es una fuente superficial de uso público conformada por varios afloramientos que suman un caudal total de DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s) y ubicada en la vereda Los Cedros que confluye a la fuente denominada Río Cuatis, en el Municipio de Gualmatán. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su nacimiento y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.
2. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema VOLUMÉTRICO (y registros de CORPONARIÑO) en DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s). La región atraviesa por una época con presencia de lluvias
3. El área protectora de la fuente y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.
4. La fuente LOS CEDROS se caracteriza por ser conformada por flujos de agua, el solicitante de la concesión realiza la derivación en el mismo sector que lo hacen los acueductos municipales de Gualmatán, y el veredal Los Cedros.
5. El recurso es requerido para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de la población asentada en el centro urbano del municipio de Gualmatán - Nariño.
5. Los peticionarios, para el aprovechamiento disponen de una obra de captación que hace las veces de bocatoma tipo fondo cuyas dimensiones son: L= 1.80m, A=0.20 m, P=0.30m y rejilla a 0.002 m., entre varillas, desde la cual deriva y conduce en tubería de 4” (pulgadas).
6. Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión
7. En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento mantiene una trayectoria de más de 10 años y se ubican en predios de los solicitantes de la concesión
8. El punto sobre el cual se realiza la captación se ubica en las coordenadas X = 0943408, Y = 0595725, H= 3.070 m.s.n.m, en la vereda Los Cedros, municipio de Gualmatán

9. La diligencia se desarrolló en presencia de los señores: Xiomara Benavides, Mauricio Goyes Lara, Serafín Reyes, Emilio Erira, Aldemar Mendoza, Alfonso Mallama, delegado del solicitante.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema área/velocidad en DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s) La región atraviesa por una época con presencia de lluvias
2. El caudal está constituido por varios flujos que suman en el punto de captación DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s), de este caudal la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Aguas del Frailejón derivan 7. 10 L/s
3. Con la notación de que el caudal existente en la fuente y la necesidad de conservar un caudal ecológico, es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Aguas del Frailejón, Nit No. 900027858-4, legalmente representada por el señor Jorge Luis Yepes Villota, identificado con cédula de **Ciudadanía No. 1.085.247.651** – Expedida en Pasto - Nariño, un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada Los Cedros, ubicada en la vereda Los Cedros, jurisdicción del municipio de Gualmatán, caudal que se destinará para un sistema de ABASTECIMIENTO DOMESTICO, para la población asentada en el centro urbano del municipio de Gualmatán - Nariño.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico Aguas del Frailejón, Nit No. 900027858-4, legalmente representada por el señor Jorge Luis Yepes Villota, identificado con cédula de **Ciudadanía No. 1.085.247.651** – Expedida en Pasto - Nariño, a través de autorizada señora Ana Victoria Chamorro Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.756.394 expedida en Gualmatán – Nariño un caudal de agua en la cantidad de **SIETE PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (7.10 L/s.)** equivalentes al 67.17 % del caudal total aforado en **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **LOS CEDROS**, ubicada en la vereda LOS CEDROS, jurisdicción del municipio de Gualmatán, sobre las coordenadas X = 0943408, Y = 0595725, H= 3.070 m.s.n.m, bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- El caudal a conceder será de **SIETE PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (7.10 L/s.)** equivalentes al 67.17 % del caudal total aforado en **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **LOS CEDROS**, ubicada en la vereda LOS CEDROS, jurisdicción del municipio de Gualmatán, departamento de Nariño caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de la población asentada en el centro urbano del Municipio de Gualmatán - Nariño. Esta Concesión se otorga

limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que hace las veces de bocatoma tipo fondo cuyas dimensiones son: L= 1.80m, A=0.20 m, P=0.30m y rejilla a 0.002 m., entre varillas, desde la cual deriva y conduce en tubería de 4" (pulgadas)., no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua LOS CEDROS, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

9.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 286 de fecha 17 de diciembre de 2025 deberá implementar un sistema de pre tratamiento,

coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984, 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

10 - Los permisionarios deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de SEIS MESES (6), después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación. (...) "

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es

de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No 251 del 02 de julio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de **LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO AGUAS DEL FRAILEJON**, identificada con NIT No. 900027858, Representada Legalmente por el señor **JORGE LUIS YEPES VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.651, expedida en Pasto Nariño, a través de autorizada la señora **ANA VICTORIA CHAMORRO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.756.394 expedida en Gualmatán Nariño, la Concesión de Aguas Superficiales, para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, un caudal de agua en la cantidad de **SIETE PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (7.10 L/s.)** equivalentes al 67.17 % del caudal total aforado en **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **LOS CEDROS**, ubicada en la vereda Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Gualmatán Nariño, sobre las coordenadas X = 0943408, Y = 0595725, H= 3.070 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO El caudal a conceder será de **SIETE PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (7.10 L/s.)** equivalentes al 67.17 % del caudal total aforado en **DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (10.57 L/s.)**, podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO”**, En el predio denominado La Granja Municipal ubicada en la Vereda los Cedros, Jurisdicción del Municipio de Gualmatán. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que hace las veces de bocatoma tipo fondo cuyas dimensiones son: L= 1.80m, A=0.20 m, P=0.30m y rejilla a 0.002 m., entre varillas, desde la cual deriva y conduce en tubería de

4" (pulgadas)., no se hace necesario la presentación de los diseños de la captación, ya que dichas obras permiten conocer la cantidad de agua derivada de la fuente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los permisionarios deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, en un término de SEIS MESES (6), después de notificado el acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas destinadas a uso para consumo humano y doméstico, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Concepto de Autorización Sanitaria No. 286 del 17 de diciembre de 2025, emitido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N.), el cual especifica que el tratamiento de aguas consiste en: Pretratamiento, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

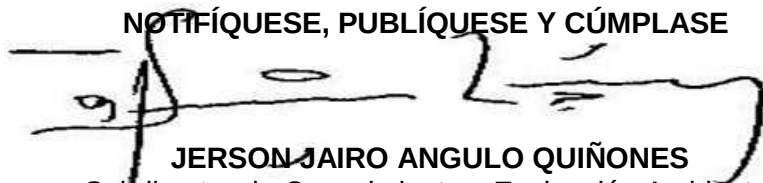
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyector: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.

